

0

Sea público que yo Gabriel Olivar
ciudadano, Bayle General y Juez Ordina-
rio en la ciudad de Ciudadela en la isla
de Menorca, vecino de dicha ciudad, ni
por fraude, ni por fuerza, ni por mie-
do inducido, ni seducido por ninguna
otra circunstancia, y con perfecto conoci-
miento, declaro y en verdad reconozco:
que vos Magnifico Onofre Martí ciudada-
no mayor de edad vecino de dicha ciu-
dad de Ciudadela, presente en este acto,
en el que vos me entregais y recibo noven-
ta libras moneda mallorquina, libres
de todo gravamen, contadas y exa-
minadas por el Notario y testigos in-
frascriptos, con la corriente prorata ha-
ta hoy dia vencida, las que admito en
pago y justa redencion de las nueve
cuarteras trigo de censo y renta que me
contribuiais anualmente en el dia de
San Pedro y Felicio en el mes de Ago-
sto, sobre vuestro predio nombrado el
Fari de dalt, antiguamente de Lo-

renzo Sors, situada en el término de dicha ciudad de Ciudadela en la parte del norte, tenida bajo el alodib y directo dominio del Magnífico Juan Suart militar, por su caballería dicha de Algayrens, la que tiene y posee en feudo de nuestro Sr. el Rey; y bajo el servicio de un caballo armado para la defensa de esta Ysla, al diez por ciento de Landemio; lindante como va indicado en los documentos correspondientes. Por lo que renunciando a las Beyes de excepción por el dinero no contado, no tenido, y no recibido y sin fraude ni engaño, o en fecho a vos y a los vuestros con recta intención en este documento o a poca de pago. Librando, absolviendo a vos y a los vuestros de las cantidades que acreditare sobre dicha propiedad; y a los poseedores presentes y pasados de cualquier contribucion anual no satisfecha y demas, en todas las demandas ya sean en demandas mias o de los mias, ya en contra las razones ante dichas; muevan, propongan o intentaren mover, impongo a mi y a los mias, sobre todo lo dicho, perpétuo silencio, abdicando y considerando de ningun valor todos los pa-

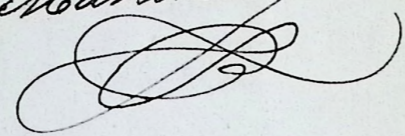
ros dados por mis agentes y los de los mias; prometiendo firmemente con la buena fe correspondiente a vos y a los vuestros sobre lo anteriormente manifestado, hacer cuanto pueda para que en santa y perpétua paz lo poseais, pacífica y tranquilamente, y defenderos contra las personas; y mantener desde luego a vos y a los vuestros lo prometido en los pactos anteriores con mi firma y los requisitos legales, además de las obligaciones propias y de restitucion de todos los perjuicios, gastos de escrituras y demas; y para que esto sea mantenido y observado obligo a vos y a los vuestros todos mis bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros; renuncio a todo lo que las Beyes me abonen, y de igual manera a las Beyes dichas de renunciias en general; nada valga sino lo esencialmente prescrito. Otorgado en la ciudad de Ciudadela en la Ysla de Menorca dia treinta y uno de octubre en el año del nacimiento del Sr. mil seis cientos doce. Sig. + num meum gabriel Olivar ciudadano; apruebo lo dicho, lo otorgo y firmo. = Son testigos de este instrumento el

Magnifico Rafael Marot y Maestro
Antonio Pons fabricante de vinos, ve-
cinos de Ciudadela = Sig + num -
meum Narciso Codina, Notario pu-
blico en todos los dominios del Rey,
custodiando el protocolo y demás
escrituras en poder del honorable y
discreto Francisco Bruy, revestido de
los mismos poderes y de mi colegio-
de notarios; quien igualmente in-
ventaria esta escritura en su archi-
vo con esta fecha y testigos, y también
con su firma autoriza, redacta, es-
cribe y aprueba. = Sea a todos nota-
rio que yo Gabriel Oliviar ciudada-
no, durante el presente año Rey-
le general, y Juez ordinario actual-
mente en la Isla de Menorca y resi-
dente en la ciudad de Ciudadela en
la citada Isla, libre y espontanea-
mente declaro, y en verdad reco-
nozco, cobré y recibí de vos Magni-
fico Onofre Martí ciudadano ma-
yor de edad, y vecino de Ciudadela
de Menorca, aquellas noventa
libras moneda mallorquina, libres
de todo gravamen, contadas en
presencia del notario y testigos
infrascriptos, con su prorratea has-
ta el presente día, por el precio
de las nombradas nueve cuar-

teras de trigo de censo sobre nues-
tra propiedad denominada el
Fori de dalt, tal como va expre-
sado por mi y nosotros y firma-
do en el presente día. = Después en
poder del Notario infrascripto se pue-
den ver como se renuncian los de-
rechos de escepcion de dinero no
contado, no tenido y no recibido;
y ni por fraude ni mal y con to-
do lo dicho hago a vos y a los vues-
tros con buena intencion a poca
de pago con los testigos nombra-
dos. = Otorgado en la ciudad de Ciu-
dadela en la Isla de Menorca día
treinta y uno del mes de octubre
en el año del nacimiento del Sr.
mil seis cientos doce. = Sig + num
meum Gabriel Oliviar, Otorgo con-
cedo y firmo lo estipulado. =
Don los presentes testigos Rafael
Marot y Maestro Antonio Pons
fabricante de vinos, vecinos de

Ciudadela. = Sig + num meum
Martin Codina, Notario Real
y publico, escribi, hice y conclui
este documento como va expre-
sado.

copiado del original que obra en mi
poder.

Pedro Martorell


PEDRO

0

Die xvij. Mensis Augusti Anno
a. d. m. d. c. c. l. iij.

In Dei h. f. Ego Petrus Segui Civitatis Insule Minoris
habitis. Non dolo vi vel metus immo vero gratis Ad bene
habitu meliorandum, do et a capitulum Stabulis vobis Gui-
llermo Literas dicto Civitatis habitis, quondam
tancham, quam habeo et possideo virtute Stabulamenti
Institi in mei favorem facta et firmata per Signiferum
Raymundum. Qua sub die secunda mensis Junij Anno
Mill^{mo} lxxi in posse Nobis infra de pertinentijs Possesio-
nis del Puter Tentam sub allodio et directo Donis Cabella-
rio dicto del Puter Mag^{ri} Petri Gomila Illi quam ob-
tinet in Feudo Dni Nri Regis ad servicium unius equi
armati pro litione partis Insule ad decemum de laudimis
et sub dicto allodio tenet facere quindecim libras M^{to} Major^{is}
Signifera Raymundo Qua quia recipere incipiet et solvere
incipiet in festa S^{ti} Michaelis mensis Julij Anno Millⁱ
Septemdecimo secundi et sic, eo quod contractu possessor dicto
lxxi in festa S^{ti} Michaelis Anno currentis Mill^{mo}
Septemdecimo primo, et affrontat cum Possibus de la Montaña
y Montaneta ab la Comu Real, que son a Mallo de vobis f.
Predictam itaque litem, et generaliter Stabulis vo-
bis Guillermo Literis ut Superioris dictum est f. Yes pacta
que lo dit Stabulos de vobis in hort de pertinencias
tanchas: Comes pacta que si lo dit Petri Segui
Vobis de lo dit hort, que nos puga vendit
dit Stabulos nulla puga per puer, et in
salvo tamen promissionis una pars
alteri alteri ad invicem habet
Pro quibus Oblibona Penum

hujusmodi Stabilimenti. Con et re. habuisse et recepisse
a vobis quinque Solidos M^o Majoris Unde venimus. facio
apocham et his p^ois ego dictus Guillelmus litteras gratis
accepto dictum Stabilimentum per vos dictum Petrum Legui
mihi factum et promitto bene meliorare dictum Cens. anno
quolibet solvere ceteraq. adimplere. Pro quibus Oblationes
Remun. libelli. p^ois et foros submis. et fiat large. factum

in Civitate

Testes Petrus Gelebert Chirurgus et Magis-
ter Guillelmus Vives Tutor dierum Minor
Civitate Incole Minor^o habit^o.

91^o

Copia hujus Inscr^o scripta fuit et fideliter abstracta in Notulis D^o Joannis
Camps et Mercadal Not^o defuncti ac pro ut dicit comprobata per me D^om
Joannem Alyria Not^o m^o sub^o in Civitate regentem et possidentem dictas
notulas. utque eidem Copia quamvis aliena manu exarata plena fides
in iudicio et extra adhibetur. Ego dictus D^o Joannes Alyria Not^o hic
me subscribo et signum meum. Actis Notario apponens ut infra. In
Civitate Minor^o Inquis die 9^o Mensis Aprilis anni 1783. ad reg^o

[Faint handwritten text and illegible signatures]

Dij. ar. f. 88 v. 600

1896

